L

a Junta Central de Contadores insiste en apoyarse en el [Decreto ejecutivo 1235 de 1991](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1808202) expedido antes de la Constitución Política del mismo año. Es verdad que el artículo 20 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256) fue declarado constitucional, pero en forma condicionada, ya que, como se lee en la sentencia [C-530 de 2000](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-530-00.rtf), “(…) *la determinación del valor de la expedición de la tarjeta debe hacerse de conformidad con los términos de la ley, la cual señalará el sistema y el método para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto, según el art. 338 de la Constitución* (…)”, precisiones de las cuales no se ha ocupado el legislador.

Mediante la [Resolución 2097 del 27 de diciembre de 2019](http://www.jcc.gov.co/images/Resol._2097_Tarifas_2020.pdf) se señaló: “*ARTICULO 3. TRÁMITES Y SERVICIOS SIN COSTO ALGUNO. La UAE Junta Central de Contadores exceptúa de cobro alguno el servicio de consulta de veracidad del certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios y la cancelación de la inscripción de Contadores Públicos o entidades que prestan servicios propios de la ciencia contable.*”. Esta disposición desconoce que el [Decreto extraordinario 2106 del 22 de noviembre de 2019](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2019-decreto-2106.pdf) ordenó “*Artículo 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014*. (…)”. Un registro público y gratuito que dé cuenta de quienes son contadores inscritos es cosa muy superior a la simple consulta sobre la autenticidad de los certificados expedidos.

Mientras la Junta sigue cobrando, los dineros se continúan gastando a título de inversiones a pesar de ser consumidos fundamentalmente en servicios personales contratados para la realización de actividades misionales. El Tribunal Disciplinario varias veces ha manifestado que los recursos asignados para el desarrollo de las investigaciones y juicios disciplinarios es insuficiente, sin que esto haya inmutado a los distintos directores generales, que han decidido gastar la plata según su criterio, sin que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo reaccione, lo que nos lleva a inferir que le gusta lo que se está haciendo (¿más cargos de contratación directa en manos de las autoridades?).

Los órganos de la profesión deberían ser los más transparentes, pues mal pueden castigar sin antes dar ejemplo. Es evidente que los costos y gastos de la Junta han sido muy inferiores a sus ingresos. A pesar de sus recientes gastos denominados inversiones, a [noviembre del año pasado](http://www.jcc.gov.co/images/Estados_Financieros_Noviembre_2019.pdf) la Junta tenía activos corrientes por más de 44 mil millones de pesos. La caja es un imán que atrae muchos de esos que mal llamamos políticos.

*Hernando Bermúdez Gómez*